

2) Este Convenio entrará en vigor noventa días después de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO 28

1) El presente Convenio tendrá duración ilimitada. Podrá ser denunciado por escrito en cualquier momento. Sus efectos cesarán seis meses después del día de la recepción de la denuncia por el Ministerio de Asuntos Exteriores de la otra parte.

2) El Convenio continuará siendo aplicable a las solicitudes de reconocimiento o de ejecución presentadas antes de la fecha en que surta efectos la denuncia.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Convenio, hecho en dos originales, en español y en alemán, igualmente auténticos, en la ciudad de Bonn, el 14 de noviembre de 1983.

Por España,

Fernando Ledesma Bartret
Ministro de Justicia

Por la República Federal
de Alemania,

Hans Werner Lautenschlager
Secretario de Estado del Ministerio
Federal de Asuntos Exteriores
Hans A. Engelhard
Ministro Federal de Justicia

ACTA

En el día de hoy se ha procedido al intercambio de los Instrumentos de Ratificación del Convenio sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones y transacciones judiciales y documentos públicos con fuerza ejecutiva en materia civil y mercantil entre el Reino de España y la República Federal de Alemania, firmado el 14 de noviembre de 1983, en Bonn.

Con motivo de este acto se realiza una declaración conjunta con la finalidad de alcanzar una interpretación común del artículo 2, apartado 1 b) que se recoge en el presente acta:

«A los efectos del artículo 2, apartado 1, se entenderán por "resoluciones judiciales" tanto las decisiones adoptadas por los jueces como las decisiones adoptadas por los funcionarios competentes, judiciales o coadyuvantes de los Tribunales ("Rechtspfleger"). La referencia especial a los acuerdos de estos últimos, contenida en el artículo 2, apartado 1, letra b), únicamente tiene por objeto prevenir los eventuales equívocos que podrían llegar a producirse por el hecho de que en España se desconoce la institución del "Rechtspfleger". La definición exacta de la figura del "Rechtspfleger" reza en lengua española "funcionario de la administración judicial con determinadas funciones jurisdiccionales".»

Ambas Partes se congratulan del feliz término de la negociación y de la tramitación de este Tratado que colaborará al refuerzo de las relaciones de orden jurídico entre los dos países.

Madrid, 19 de enero de 1988.

Por el Gobierno del Reino
de España
Fernando Perpiñá Robert

Por el Gobierno de la República
Federal de Alemania
Guido Brunner

El presente Convenio entrará en vigor el 18 de abril de 1988, noventa días después del Canje de los Instrumentos de Ratificación, según se establece en su artículo 27. El Acta de Canje fue firmada en Madrid el 19 de enero de 1988 y en ella se contiene una declaración conjunta sobre el apartado 1 del artículo 2 del Convenio, por lo que se procede asimismo a su publicación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de febrero de 1988.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3901 *ORDEN de 2 de febrero de 1988 por la que se fija el porcentaje de gastos generales que ha de aplicarse en los proyectos de obras del Departamento al que se refiere el artículo 68, apartado 1, a), del Reglamento General de Contratación del Estado, Real Decreto 982/1987, de 5 de junio.*

Por Real Decreto 982/1987, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), se modifican los artículos 67 y 68 del

Reglamento General de Contratación del Estado, relativos al cálculo de precios de las distintas unidades de obra y determinación del presupuesto de ejecución material y de ejecución por contrata de las obras, como consecuencia de la exclusión en las distintas partidas del Impuesto sobre el Valor Añadido, que debe figurar en todo caso como partida independiente.

De conformidad con ello, se determina que cada Departamento ministerial fijará un porcentaje comprendido entre el 13 y el 17 por 100, en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargas fiscales (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido), Tasas de la Administración que inciden sobre el costo de obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

Realizados los estudios pertinentes, de conformidad con la propuesta de la Dirección General del Servicio Exterior y de acuerdo con el dictamen de la Junta de Compras y Mesa de Contrataciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El porcentaje a incrementar el presupuesto de ejecución material de las obras que realice este Departamento para obtener el presupuesto por contrata, en concepto de gastos generales a que se refiere el artículo 68, apartado 1, a), del Reglamento General de Contratación del Estado, en su redacción dada por el Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, se fija con carácter general en el 13 por 100.

Segundo.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 1988.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3902 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1987 por la que se aprueba el nuevo repertorio para la aplicación de la tarifa G-3 «Mercancías y pasajeros», del sistema portuario dependiente de la Administración del Estado.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 5, 6, 7, 8 y 9, de fechas 6, 7, 8, 9 y 11 de enero de 1988, respectivamente, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

«Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1988.

En la página 392, artículo 2.º, donde dice: «se dictarán las medidas complementarias», debe decir: «se dictarán las aclaraciones y medidas complementarias».

En la página 394, capítulo 97, donde dice:

«REPERTORIO DE MERCANCIAS

SECCIÓN 0. VARIOS

Capítulo 0. Varios

0001 Pasajeros bloque I.
0002 Pasajeros bloque II.
0003 Pasajeros bloque III.
0010 5 Sacas de correos.
0011 1 Mercancías inutilizadas para destruir.
0020 Mercancías en tránsito sin clasificar.»